

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 2023-00123

Teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada en forma, habrá de disponer su rechazo.

En efecto, no fue aportado el certificado especial del registrador, y el hecho de que se pretende solamente una parte del predio de mayor extensión no excusa el deber de aportar este documento como lo exige el artículo 375-5 del CGP.

En segunda medida, el avalúo allegado, a efectos de determinar la cuantía, no corresponde al catastral sino a uno comercial, lo cual dista de lo exigido por el artículo 26-3 del CGP. Es importante precisar que cuando lo que se pretende es una parte de un globo de mayor extensión, el avalúo catastral a efectos de determinar la competencia es el de todo el predio, con independencia a la pretensión de usucapir únicamente una fracción del mismo. El Tribunal Superior de Pereira con ponencia del Magistrado Jaime Alberto Saraza Naranjo por auto del 14 de diciembre de 2016 dentro del expediente 66001-31-03-004-2016-00331-01, señaló:

“ Por esa razón, a falta de claridad en la norma, o de alguna excepción para su aplicación, se concluye que el artículo 26 no brinda una alternativa distinta a la del avalúo catastral y, en consecuencia, debe tomarse como referente, solo para efectos de determinar la cuantía y por ende la competencia, el que corresponda al lote de mayor extensión, porque aun si se pensara que puede acudir al avalúo catastral en proporción a la franja que se posee, allí surgiría la dificultad de que la valuación del inmueble se fija teniendo en cuenta, entre otras cosas, las mejoras, que pueden ser inexistentes en ese trozo, pero que también pueden estar todas dentro de él.

“ Lo cierto, se repite, es que el legislador simplemente habló del avalúo catastral del inmueble, sin distinguir si la pertenencia era por el todo o por una parte.”

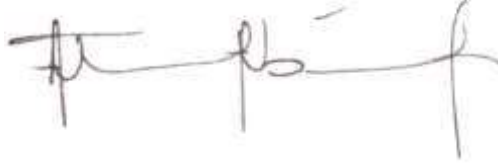
En consecuencia, se dispone:

- 1.- RECHAZAR la demanda.

2- ENTREGAR la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

3.- ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>15</u> Hoy <u>30-03-2023</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>

Ptg.